



Secretaría Municipal

1

DECRETO N° 2290 /

MAT. : APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENANZA SOBRE COBRO DE DERECHOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCIÓN DE BASURA.

LO PRADO, diciembre 27 de 2010

LA ALCALDÍA DECRETO HOY:

VISTOS :

La Ordenanza sobre Cobro de Derechos del Servicio Domiciliario por Extracción de Basura, aprobada por decreto alcaldicio No. 011 de 8 de enero de 1998; texto que ha sido modificado por decreto alcaldicio No. 642 de 18 de junio de 2002, No. 1575 de 26 de diciembre de 2003; No. 850 de 21 de junio de 2005 y 391 de 8 de marzo de 2006; el Decreto Alcaldicio N° 2085, de 27 de diciembre de 2006 mediante el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ordenanza sobre Cobro de Derechos del Servicio Domiciliario por Extracción de Basura; el Decreto Alcaldicio N° 699, de 19 de abril de 2007; el Decreto Alcaldicio N° 897, de 17 de mayo de 2007, y el Decreto Alcaldicio N° 987, de 25 de mayo de 2007; la Ordenanza de Derechos Municipales aprobada por Decreto Alcaldicio N° 2054, de 21 de diciembre de 2006; el Acta de la sesión del Concejo de fecha 19 de mayo de 2009; el Acuerdo N° 042/2009 del Concejo Municipal tomado en la sesión ordinaria No. 19 de mayo de 2009; el Decreto Alcaldicio N° 1547, de 30 de julio de 2009 que dispuso modificación de la Ordenanza de cobro de derechos de aseo; la facultad establecida en el punto 3° de la referida ordenanza de dictar texto refundido; lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N° 034, de 12 de enero de 2010 que fija las metas colectivas de la Secretaría Municipal, entre otras, la de redactar texto refundido de la ordenanza de cobro de derechos de aseo, y la necesidad de contar con éste,

TENIENDO PRESENTE :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo dispuesto por el DL 3063 Ley de Rentas Municipales.

DECRETO

- 1°.- Apruébese el siguiente texto refundido de la Ordenanza sobre cobro de Derecho del Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.**

TITULO I

- ARTÍCULO 1° :** La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el procedimiento de fijación y cobro de tarifas del servicio de aseo a aquellas personas tanto naturales como jurídicas, a quienes la Municipalidad les presta el servicio domiciliario de extracción de basuras y las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.
- ARTÍCULO 2° :** Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la ley o a número de artículos corresponde al Decreto Ley N° 3.063 de 1979, y sus modificaciones permanentes y transitorias según el caso y por la expresión "servicio" el servicio de aseo domiciliario.
- ARTÍCULO 3° :** La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través de la Dirección de Aseo y Ornato, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias, y disposición final de la basura. Se excluirá del costo del servicio, las siguientes funciones:
- a) Limpieza y barrido de calles.
 - b) Construcción y mantención de Jardines.
 - c) Labores de emergencia.
- ARTÍCULO 4° :** Las unidades de aseo y finanzas propondrán al Alcalde y al Concejo el estudio de costo real del servicio domiciliario, para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica; subtítulo, ítem y asignación, definidos en el decreto ley 1.256 del 28 de diciembre de 1990, o disposición legal que lo reemplace.
- ARTÍCULO 5° :** Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura son los siguientes:
- a) Gastos proporcionales en personal de la Dirección de Aseo y Ornato, que se comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias y extraordinarias, imponibles o no imponibles, aportes provisionales o legales, incluidos los que corresponde a financiamiento del seguro por accidente del trabajo.

- b) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los del relleno sanitario u otros sistemas que se utilicen.
- c) Costos de los servicios contratados con terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
- d) Gastos en vehículos que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, reparación en talleres particulares, herramientas y otros), y los de seguros sobre vehículos.
En caso de uso de vehículos en arrendamiento se considerará el valor mensual proporcional al uso del vehículo, incluyendo los aportes legales.
- e) Gastos por arriendo o mantenimiento de propiedades destinadas al servicio de aseo.
- f) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinará de acuerdo a las normas contables y principios de contabilidad aplicables en cada caso.
- g) Gastos varios, que se efectúen por la adquisición de uniformes, equipos de trabajo y protección de personal, escobillones, herramientas, útiles de aseo y todo lo que corresponda a la función de servicio domiciliario de extracción de basura. De igual forma se deberá imputar a este rubro los gastos efectuados durante el período en análisis por concepto de consumo de agua, luz, teléfono, etc., de las dependencias en las cuales funciona la Dirección de Aseo.
- h) Gastos que, eventualmente se efectúen para contratar con el Servicio de Impuestos Internos o con otras personas e instituciones públicas o privadas, la operación del sistema que permita el cobro del derecho de aseo, y el control de morosos pertinente.

ARTÍCULO 6° :

El monto de la tarifa de aseo será determinado anualmente, y expresado en moneda al 30 de junio del año anterior a su aplicación, de acuerdo al costo real del servicio. El costo total del servicio se establecerá de acuerdo con las normas de contabilidad del sistema gubernamental y será cobrado por el municipio trimestralmente.

ARTÍCULO 7° :

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a vivienda

(exentos y no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales, industriales y otros afectos al cobro de este derecho según lo dispuesto en el artículo 7° del D.L.N°3.063/79.

- ARTÍCULO 8° :** El monto de las tarifas que se determinen se reajustará aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho por el primer semestre del año respectivo. Por el segundo semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.
- ARTÍCULO 9° :** Lo indicado precedentemente corresponde a la extracción usual y ordinaria de desperdicios provenientes de los servicios domésticos y de los barridos de casas, fábricas o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria aquella que no sobrepasa un volumen de sesenta litros (16,2 kilogramos) de desperdicios de promedio diario.
- ARTÍCULO 10° :** La extracción de basuras, escombros o residuos de fábricas, talleres, comercio o cualquier institución, pública o privada que excedan el volumen señalado en el artículo anterior, pagarán adicionalmente sobre dicho exceso, los derechos establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales. Lo anterior, sin perjuicio de la opción del contribuyente para ejecutar por si mismos o por medio de terceros la extracción de los desperdicios.
- ARTÍCULO 11° :** La municipalidad, efectuará el cobro de este derecho a los contribuyentes afectos al pago del impuesto territorial, conjuntamente con el pago de dicho impuesto.
- ARTÍCULO 12 :** El cobro de las cuotas de este derecho a los predios exentos de impuesto territorial, se efectuará cada cuatro meses, los meses de mayo, julio, septiembre y noviembre.
- ARTÍCULO 13 :** En caso de actividades gravadas con patente municipal a que se refiere el artículo 23 del D.L. N° 3.063, de 1979, la municipalidad cobrará directamente este derecho, el que deberá enterarse conjuntamente con el pago de la respectiva patente. En caso de que existan dos o más patentes en la misma dirección, el cobro se aplicará sólo respecto de una de ellas.
- ARTÍCULO 14ª :** Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas

profesionales y otros, el pago del derecho del servicio deberá aplicarse al impuesto territorial y en una de las patentes respectivas.

TITULO II

DE LAS EXENCIONES TOTAL Y PARCIAL:

- ARTÍCULO 15:** Quedan exentos de la obligación de pago establecida en esta Ordenanza los siguientes contribuyentes:
- 1) Los que posean un puntaje en la Ficha de Protección Social igual o inferior a 11.734 puntos.
 - 2) Los beneficiarios de Pensiones Asistenciales.
 - 3) Toda persona que sea beneficiaria de algún subsidio de la red social, salvo que se trate de subsidio habitacional y de agua potable.
 - 4) Los que deban pagar derechos por una vivienda cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 UTM.
 - 5) Todas aquellas personas que tengan una pensión inferior a un ingreso mínimo mensual.
 - 6) Los adultos mayores que tengan una pensión igual o inferior a \$200.000 y todo aquel que padezca una enfermedad catastrófica invalidante que sea titular del cobro.
- ARTICULO 16°:** Se rebajará en un 50% el pago de los derechos de recolección de desechos domiciliarios a los siguientes contribuyentes:
- 1) Los que posean un puntaje de la Ficha de Protección Social superior a 11.734 y hasta 12.500 puntos, y cuyo ingreso no sea superior a un ingreso mínimo mensual, situación esta última que será acreditada con informe social.
 - 2) Los que tengan una pensión entre \$200.000 y \$400.000 previo informe social.
- ARTICULO 17°:** Las exenciones y/o rebajas establecidas en los artículos anteriores tendrán una duración de tres años. Los interesados deberán solicitarlas anualmente entre los meses de enero y marzo, las que serán resueltas por el Alcalde mediante decreto alcaldicio.
- En el evento que una persona afecta al pago de contribuciones resultare beneficiada con una exención, en los términos señalados en los artículos 15 y 16, y apareciere el cobro en su recibo de contribuciones sin considerar su exención, la

Municipalidad procederá a devolverle la cantidad cobrada en exceso, mediante decreto alcaldicio fundado.

ARTÍCULO 18° :

La Dirección de Administración y Finanzas, propondrá al Alcalde el medio a través del cual se podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de boletines, además deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario. Asimismo, se establecerá un sistema de cobro de los derechos de aseo, haciendo una difusión a todos los contribuyentes y se avisará al público el lugar en que deberán realizarse estos pagos.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá mantener una oficina abierta al público para atender estos pagos e informar periódicamente su labor y la recaudación que se ha realizado.

Asimismo, se publicarán avisos en el municipio en lugares de acceso del público, con las fechas de pago y los lugares en que éstos deben efectuarse, además de publicarse esto en el diario comunal y en la página web del municipio.

- 2°. Déjase establecido que todas las disposiciones contenidas en este nuevo texto se encuentran plenamente vigentes a esta fecha.
- 3°. El presente decreto se publicará en la página WEB Municipal, y en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



Paulina Brito Astrosa
PAULINA BRITO ASTROSA
 SECRETARIA MUNICIPAL



L. Gonzalo Navarrete Muñoz
L. GONZALO NAVARRETE MUÑOZ
 ALCALDE

[Signature]
 LGNM/PBA N° 989
 - A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES
 - CONCEJO MUNICIPAL
 - JUZGADO DE POLICIA LOCAL

Sj. de Antes..